



HOSPITAL NACIONAL “SAN PEDRO” DE USULUTAN

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública , en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes” . (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 40/2021
LIBRE GESTION No. 151/2021
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 142/2021
FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

Nosotros, **RAFAEL JEOVANNY GUEVARA VANEGAS**,

, quien actúa en su calidad de Director y por lo tanto Representante Legal del Hospital Nacional San Pedro de Usulután, con Numero de Identificación Tributaria: uno uno dos tres-uno uno cero dos dos dos-cero cero dos-cero, personería que acredito con: a) La publicación del Decreto Numero CINCUENTA Y CINCO, de fecha diez de junio del año mil novecientos noventa y seis, en el diario Oficial Numero: Diez, Tomo: Trescientos treinta y uno y publicado el día catorce de junio de mil novecientos noventa y seis, en el cual consta el Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública, y en el Capitulo Primero, en el Artículo Siete, establece que la Dirección y Administración y por lo tanto la Representación Legal del Hospital le corresponde al Director del mismo, y además está facultado para representarlo Judicial y Extrajudicialmente; b) El Acuerdo Numero: Doscientos Ochenta, de fecha doce de julio del año dos mil diecinueve, a propuesta de la Dirección Superior, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, ACUERDA: Reorganizar el Personal del Hospital Nacional General San Pedro de Usulután, y nombra como Director al Doctor **RAFAEL JEOVANNY GUEVARA VANEGAS**, y en el transcurso del presente instrumento me denominare el **CONTRATANTE**; por una parte y por la otra parte el **LICDA. ANA GLADYS AVELAR MARROQUIN**;

; actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General, Administrativo, Mercantil y Judicial de la Sociedad **FARLAB, S.A. DE C.V.**; Con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guión doscientos noventa mil novecientos noventa y cinco guión ciento cuatro guión siete, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de El San salvador. Personería que acredito con a) El Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto social de la sociedad, **FARLAB, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador a las ocho horas del día Quince de Febrero del dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Liliam Elizabeth Cruz Cortez, inscrita en el Registro de Comercio al número ciento cinco, del Libro tres mil ochocientos sesenta y dos del registro de sociedades, el día nueve de Marzo del dos mil Diecicho, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indeterminado, y en la clausula Decima primera consta que la representación legal de la sociedad corresponderá al administrador único, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios.- b) la Escritura de Constitución otorgada en la ciudad de San Salvador a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintinueve de Septiembre

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 40/2021
LIBRE GESTION No. 151/2021
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 142/2021
FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

de año mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del notario Mauricio Méndez Garay, inscrita en el registro de comercio al número treinta y uno, del libro Número: un mil ciento cincuenta, de fecha quince de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco del Registro de sociedades c) Credencial de nombramiento de Junta Directiva, propietarios y suplentes de la sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número cuatro, del libro tres mil cuatrocientos noventa y seis del Registro de sociedades, de folios once al doce, de fecha diecinueve de octubre del año dos mil quince de la cual consta la certificación del punto de acta numero dos del acta número cincuenta y siete asentada en el libro de actas de junta general de accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador a las ocho horas del día quince de octubre del año dos mil quince, en la cual consta que en el punto dos se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, habiendo sido electo para el cargo de Administrador Único el Sr. José Reynaldo Figueroa, y como suplente la Sra. Blanca Oliva Guevara de Figueroa, para el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de la inscripción en el registro de comercio de dicha credencial, el día quince de noviembre de dos mil diez por lo que se encuentra vigente a la fecha, d) Escritura Pública de Poder General, Administrativo, Mercantil y Judicial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de octubre de dos mil quince Ante los oficios del Notario Lilian Elizabeth Cruz Cortez , Inscrita en el Registro de Comercio al número ocho del Libro un mil setecientos treinta, el día cinco de noviembre de dos mil quince. Por lo cual estamos plenamente facultados para otorgar actos como el presente; que en lo sucesivo del presente instrumento se denominará el “**CONTRATISTA**” y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos provenientes del proceso de Libre Gestión No.151/2021 denominada “**SUMINISTRO DE REACTIVOS Y PRUEBAS CON EQUIPO AUTOMATIZADO PARA LABORATORIO CLÍNICO DEL HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO, USULUTÁN**” El presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento que en lo sucesivo se denominaran: LACAP y RELACAP sucesivamente y las cláusulas que se detallan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA EL OBJETO DEL CONTRATO** “EL CONTRATISTA” se compromete a brindar “**SUMINISTRO DE REACTIVOS Y PRUEBAS CON EQUIPO AUTOMATIZADO PARA LABORATORIO CLÍNICO DEL HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO, USULUTÁN**” , de conformidad a las siguientes condiciones y especificaciones:

RENG	ADJUDICATARIO/ CASA REPRESENTADA	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	VALOR TOTAL	No. DE ENTREG
------	----------------------------------	--------	----------	--------	-------------	---------------

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 40/2021
LIBRE GESTION No. 151/2021
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 142/2021
FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

LON	PRODUCTO	MEDIDA		UNITARIO		AS
1	CODIGO: 30106526 PRUEBA PARA LA DETERMINACIÓN DE ELECTROLITOS SODIO (NA) POTASIO (K) CLORO (CL) O CALCIO MÉTODO AUTOMATIZADO AUTOMATIZADO PAQUETE DE 800 ML. OFRECEN: PAQUETE DE ELCTROLITOS NA, K,,CL, (PAQUETE DE 800 ML) INCLUYE EQUIPO EASY LITE PLUS, MARCA: MEDICA, ORIGEN: USA, VENCIMIENTO: DE 12 A 18 MESES	C/U	8	\$325.00	\$2,600.00	
2	CODIGO: 30106180 PRUEBA PARA LA DETERMINACIÓN DE DIMERO D METODO AUTOMATIZADO. OFRECEN: CODIGO: 30106180 PRUEBA PARA IDETERMINACION DE DIMERO D CON EQUIPO AUTOMATIZADO INSTALADO EN EL LABORATORIO CLINICO SPIN, 640 PLUS CON SUS ACCESORIOS PRUEBAS EFECTIVAS CON COMPUTADORA, IMPRESORA, PAPEL, AIRE ACON DICIONADO Y TODOS LOS CONSUMIBLES, MARCA: SPINREACT, ORIGEN: ESPAÑA, VENCIMIENTO: 12-18 MESES	C/U	600	\$7.50	\$4,500.00	
3	CODIGO: 30106226 PRUEBA PARA LA DETERMINACIÓN DE HEMOGRAMAS MÉTODO AUTOMATIZADO CON TODOS SUS ACCESORIOS PRUEBAS EFECTIVAS CON TODOS SUS CONSUMIBLES. OFRECEN: PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE HEMOGRAMAS, INCLUYE EQUIPO EN COMODATO BC-5800, EQUIPO RE RESPALDO BC-5800 INSTALADO EN EL LABORATORIO CLINICO DEL HOSPITAL	C/U	10,000	\$0.50	\$5,000.00	

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 40/2021
LIBRE GESTIÓN No. 151/2021
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 142/2021
FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

	Y CONSUMIBLES, MARCA: MINDRAY, ORIGEN: CHINA, VENCIMIENTO: DE 12 A 18 MESES					
4	CODIGO: 30106312 PRUEBA PARA DETERMINACIÓN DE TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL ACTIVADO (TTPA) MÉTODO AUTOMATIZADO. OFRECEN: CODIGO: 30106312 TIEMPO DE TROMBOPASTINA PARCIAL ACTIVADO, INCLUYE EQUIPO EN COMODATO BIOBAS 3100 INSTALADO EN EL LABORATORIO CLINICO DEL HOSPITAL, MARCA: SINPREACT, ORIGEN: ESPAÑA, VENCIMIENTO: 12 A 18 MESES.	C/U	2,000	\$1.45	\$2,900.00	
5	CODIGO: 30106034 PRUEBA PARA LA DETERMINACIÓN DE FIBRINÓGENO MÉTODO AUTOMATIZADO. OFRECEN: CODIGO: 30106034 FIBRINOGENO, INCLUYE EQUIPO EN COMODATO BIOBAS 3100 INSTALADO EN EL LABORATORIO CLINICO DEL HOSPITAL MARCA: SPINREACT, ORIGEN: ESPAÑA, VENCIMIENTO: 12 A 8 MESES	C/U	800	\$1.45	\$1,160.00	
6	CODIGO:30106300 TIEMPO Y VALOR DE PROTOMBINA, INCLUYE EQUIPO EN COMODATO BIOBAS 3100 INSTALADO EN EL LABOTATORIO CLINICO DEL HOSPITAL , MARCA:	C/U	2,000	\$1.45	\$2,900.00	

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 40/2021
LIBRE GESTION No. 151/2021
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 142/2021
FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

	SPINREACT, ORIGEN: ESPAÑA, VENCIMIENTO: DE 12 A 18 MESES					
11	CODIGO: 30106547 PRUEBA PARA DETERMINARON DE QUÍMICA SANGUÍNEA MÉTODO AUTOMATIZADO CON TODOS SUS CONSUMIBLES PRUEBAS EFECTIVAS. OFRECEN: PRUEBA DE QUIMICA SANGUINEA CON EQUIPO AUTOMATIZADO INSTALADO EN EL LABORATORIO CLINICO SPIN, 640 PLUS CON SUS ACCESORIOS PRUEBAS EFECTIVAS CON COMPUTADORA, IMPRESORA, PAPEL, AIRE ACONDICIONADO Y TODOS LOS CONSUMIBLES, MARCA: SPINREACT, ORIGEN: ESPAÑA, VENCIMIENTO: DE 12 A 18 MESES.	C/U	40,000	0.35	\$14,000.00	
12	CODIGO: 30106632 PRUEBA PARA DETERMINACIÓN DE FERRITINA MÉTODO AUTOMATIZADO. PRUEBA PARA DETERMINACION DE NIVELES SERICOS DE FERRITINA CON EQUIPO AUTOMATIZADO INSTALADO EN EL LABORATORIO CLINICO SPIN 650 PLUS CON SUS ACCESORIOS, PRUEBAS EFECTIVAS CON COMPUTADORA, IMPRESORA, PAPEL AIRE ACONDICIONADO Y TODOS LOS CONSUMIBLES, MARCA: SPINREACT, ORIGEN: ESPAÑA, VENCIMIENTO: DE 12 A 18 MESES	C/U	600	\$1.50	\$900.00	
MONTO TOTAL ADJUDICADO					\$ 33,960.00	

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte de los documentos contractuales: con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 40/2021
LIBRE GESTION No. 151/2021
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 142/2021
FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

siguientes: a) Las bases de la Libre Gestión No. 151/2021 denominada “**SUMINISTRO DE REACTIVOS Y PRUEBAS CON EQUIPO AUTOMATIZADO PARA LABORATORIO CLÍNICO DEL HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO, USULUTÁN** b) La oferta del contratista presentada en el hospital el día veintitrés septiembre del año dos mil veintiuno, c) La Resolución de Adjudicación No. 142/2021, d) documentos de petición de suministros, e) Interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el contratante, f) Las Garantías g) otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta; en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato. El contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia sobre los documentos anteriores y cada uno de ellos lo hará en base al orden en que son mencionados. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES** El contratista garantiza que A) **SERVICIO DE PRUEBAS CON EQUIPO AUTOMATIZADO:** 1- Mantendrá siempre los equipos en optimas condiciones de uso y al presentar fallas, serán corregidas dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la notificación realizada por la administradora del contrato; si un equipo presenta tres fallas dentro de un mismo mes, el contratista se obliga a sustituirlo por otros de igual o mejor características técnicas, a satisfacción de la administradora del contrato. 2- Los reactivos y consumibles, son de la calidad ofertada y de presentar alguna falla o defecto serán cambiados dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la notificación realizada por el la administradora del contrato. 3- Brindar la ambientación del área donde estarán instalados los equipos y la mantendrá así como se requiere las Especificaciones Técnicas. 4- la entrega de los reactivos y consumibles será mensualmente o según requerimiento de la administradora del contrato y en ningún momento se aceptara la entrega total de los reactivos o consumibles para el total de pruebas contratadas. 5 - Dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes el contratista imprimirá el reporte de pruebas realizadas, el que será cotejado con la información que la administradora de contrato posee. 6 - La administradora del contrato, establecerá los mecanismos de control que considere necesario, a fin de evidenciar la veracidad de las pruebas realizadas así como de los reactivo y consumibles recibidos. 7- Brindará el entrenamiento, capacitación y actualización del personal de laboratorio clínico con reactivos específicos para la capacitación. 8- Proveerá a los equipos el mantenimiento preventivo una vez por mes, previa presentación de la

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 40/2021
LIBRE GESTION No. 151/2021
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 142/2021
FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

calendarización para su ejecución. 9- Brindara el mantenimiento correctivo cada vez que sea necesario en un tiempo no mayor a ocho horas hábiles. 10- los equipos deberá ser instalados por el contratista en el laboratorio clínico, dentro de los quince días calendarios posteriores a la distribución del contrato 11- Proteger los equipos con reguladores de voltaje de suficiente capacidad y en buen estado y releva al hospital de toda responsabilidad por daño de los equipos por cualquier causa incluido fuerza mayor o caso fortuito y en caso de comprobarse mala fe por algún empleado del hospital, será responsable por sus actos la persona que los realizare. 12- Los reactivos y consumibles serán entregados directamente a la administradora del contrato, considerando que estamos adquiriendo un servicio y no bienes; la administradora establecerá los mecanismos de control de la recepción, distribución interna y consumo de los mismos. 13- el contratista deberá presentar hoja de bioseguridad de los productos químicos. B) **SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS:** 1- Garantizar la calidad de los bienes y servicios objeto del presente contrato, durante un período de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de recepción en el almacén del hospital; aun en aquellos casos que el contratista hubiere ofrecido menor vencimiento, debiéndose entender que cambiará el producto vencido una vez llegado el plazo propuesto. 2- Grabar o imprimir directamente en el empaque primario la leyenda PROPIEDAD DEL HNGSP y PROHIBIDA SU VENTA; ambas leyendas en idioma castellano. Toda la información debe ser grabada o impresa directamente en la viñeta principal del empaque primario (no se permitirá viñetas adicionales. f) Imprimir la fecha de vencimiento y número de lote en todas las etiquetas de los diferentes empaques de los Insumos. El vencimiento deberá ser no menor de dos años a partir de la fecha de entrega. 3- De establecerse que un reactivo no cumple con lo requerido por el contratante el contratista, previa notificación escrita queda obligado a cambiarlo, entregando otro que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de 30 días calendarios, contados a partir de la notificación; ante un segundo rechazo el contratante, procederá a la anulación del contrato; aplicando las bases de la licitación del proceso, la LACAP y el RELACAP. Siendo responsabilidad del contratista retirar los insumos del almacén del hospital. 4- el contratista deberá presentar hoja de bioseguridad de los productos químicos. **CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS; MONTO Y FORMA DE PAGO:** las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al fondo general de la nación, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante, se compromete a cancelar al contratista la

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 40/2021
LIBRE GESTION No. 151/2021
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 142/2021
FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

cantidad de TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$ **33,960.00**); incluyendo el Impuesto de la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios IVA. El pago se realizara dentro de los sesenta días calendarios, posteriores a que el contratista retire el quedan, en la Unidad Financiera Institucional del Hospital, previa presentación de la factura de consumidor final y el acta de recepción en original. Las facturas: deben ser elaboradas separando las de suministro de productos químicos con las del servicio de pruebas de laboratorio clínico ya que por su naturaleza son diferentes administradores; serán elaboradas a nombre del Hospital Nacional General San Pedro, de Usulután; detallando por lo menos: a) Descripción de la licitación. b) Número de resolución de adjudicación. c) Número de contrato. d) Número de renglón. E) Descripción completa del servicio. F) Cantidad de químicos o pruebas realizadas. g) Unidad de medida. h) Precio unitario. I) Monto total. J) Cantidad pendientes de entregar; consignar en la factura el descuento del uno por ciento en concepto de retención del Impuesto de la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo número ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.- El contratista presentara el duplicado cliente de la factura, adjuntando cinco fotocopias. Los anticipos que el contratista hubiere entregado al contratante, serán facturados por separado, una vez el contrato sea suscrito y distribuido al contratista.

CLAUSULA QUINTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. El contratante, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido los cifrados presupuestarios número: dos mil Veintiuno- tres mil doscientos catorce – tres - cero dos - cero dos -veintiuno - uno - cincuenta y cuatro mil ciento siete, por un monto de Doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América y numero:, emitido por el Hospital Nacional General San Pedro y aprobado por la Dirección General de Presupuesto, para el periodo comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil Veintiuno. Quedando automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo, es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el contratante podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente.

CLAUSULA SEXTA: PLAZOS DE ENTREGAS Y VIGENCIA. La entrega de los químicos (de los renglones números:(1, 2, 3, 4,5,6,11,12,) así como la instalación de los equipos de los renglones antes mencionados deberá realizarse dentro de los 5 días calendarios, siguientes a la distribución del contrato;

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 40/2021
LIBRE GESTION No. 151/2021
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 142/2021
FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

caso contrario se tomará como incumplimiento contractual; previa cita al teléfono 27920340
Con La Licenciada Isabel del Carmen posada y dependiendo de la necesidad del Hospital administradora del contrato. Para los productos químicos, comprendidos del renglón. En ningún momento se aceptará la entrega total de los reactivos o consumibles para la realización del total de pruebas contratadas. El contratista expresamente acepta que cuando el plazo de entrega finaliza un día inhábil para el contratante, el plazo de entrega se reduce al último día hábil para el contratante; por lo que se compromete a entregar a más tardar el último día hábil del contratante; de no hacerlo, comenzará a caer en incumplimiento a partir del día siguiente. Al entrar en vigencia el contrato, el contratista facturara las pruebas que realizo en calidad de anticipo al contratante. Vigencia del contrato: inicia a partir de la fecha de distribución del contrato y finaliza el treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno o al agotarse la cantidad de pruebas contratadas. **CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR DE RECEPCION.** Para el servicio de pruebas con equipos automatizados Para los productos químicos, comprendidos del renglón 1, 2, 3, 4,5,6,11,12, el lugar de entrega es el Departamento de laboratorio del hospital, ubicado en el 4 nivel del edificio hospitalario; para el caso del servicio de pruebas con equipos automatizados el contratista, entregara los consumibles (químicos y otros) para realizar las pruebas, directamente en el laboratorio clínico, ya que el hospital no está comprando bienes sino que el servicio de pruebas efectivas. La administradora/o del contrato verificara que el producto cumpla con las características contratadas, las entregas se realizaran en horas y días hábiles para el contratante. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a rendir por su cuenta y a favor del HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO DE USULUTAN, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: a) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** para garantizar el estricto cumplimiento de este contrato, por un valor de CUATRO MIL SETENTA Y CINCO 20/100 dólares de los Estados Unidos de América(\$ 4,075.20), equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato al contratista y estará vigente por el plazo de un año, contado a partir de la fecha de distribución del contrato; de no presentar la garantía en el plazo establecido, se tendrá por

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 40/2021
LIBRE GESTION No. 151/2021
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 142/2021
FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

caducado el contrato y se entiende que el contratista ha desistido de su oferta; el contratante hará efectiva la garantía de oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO**, El HOSPITAL, nombra como administradores de los contratos que surjan del presente proceso de la siguiente forma:

DESCRIPCION	ADMINISTRADOR	ADMINISTRADOR SUPLENTE
Servicio de pruebas con equipos automatizados, renglones del número 1, 2, 3, 4,5,6,11,12	Licda. Isabel del Carmen Posada, Jefe de Laboratorio Clínico.	Licda. Karen Ivelis Lima, Licenciada en laboratorio.

El administrador del contrato es el responsable directo de la administración del contrato quien está obligado a verificar el fiel cumplimiento de las clausulas contractuales y dar cumplimiento a las responsabilidades que le impone el artículo 82 bis y ciento veintidós de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete ochenta y ochenta y uno del reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, El administrador del contrato podrá hacer reclamaciones al contratista en cualquier momento que se presentare o detectare alguna falla, inclusive durante la vigencia de las garantías. El administrador suplente hará las funciones del propietario en caso de ausencia temporal del propietario, siendo responsable únicamente de los actos que realizare o dejare de realizar durante ese periodo; al regresar a sus labores el propietario retomara sus responsabilidades. EL administrador del contrato dará la orden de inicio por escrito. **CLAUSULA DECIMA: ACTA DE RECEPCION.** Corresponde al administrador del contrato (según clausula novena) la elaboración y firma del acta de recepción, la cual tendrá como mínimo lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP. El acta de recepción también será firmada y sellada por el contratista. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACION**, el presente contrato podrá ser prorrogado hasta por una cantidad igual a la contratada, modificando o ampliado también en su plazo o vigencia, antes del vencimiento del contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP. Debiendo emitir el director del hospital la resolución modificativa. La solicitud de prórroga la solicitará el hospital a más tardar treinta

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 40/2021
LIBRE GESTION No. 151/2021
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 142/2021
FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

días calendarios previos a la finalización del contrato, para que el contratista pueda contestar a la solicitud y exista el tiempo para formalizar la prórroga así mismo el hospital puede ampliar el contrato hasta por el veinte por ciento del monto total contratado, para ello el director del hospital realizara la resolución modificativa. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Sí el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del servicio o de los bienes contratado, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito debidamente justificados y documentados, el contratante, podrá prorrogar el plazo de entrega. El Contratista, dará aviso por escrito al contratante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, está sola omisión será razón suficiente para que el contratante deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega, será establecida y formalizada a través de una acta modificativa del contrato, autorizada por el director del hospital. La prórroga no le dará derecho a compensación económica al contratista. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del contratista al solicitar los pedidos con la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratista o suministrantes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION:** salvo autorización expresa del director del hospital, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato, la transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes mencionada, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: EXTINCION, CADUCIDAD, Y REVOCACION DEL CONTRATO** a) Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. b) En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la libre Gestión 151/2021. En los casos señalados se harán efectivas las fianzas correspondientes según sea el caso. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el Hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Hospital lo autorizare en forma escrita. El

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 40/2021
LIBRE GESTION No. 151/2021
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 142/2021
FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del contrato y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información del hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El contratante, podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) el contratista, no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) Incumplimiento del contratista en los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) el contratista, brinde el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes ó vencimiento del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, revocación o cualquier otra, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Hospital, a cuya competencia se somete para efecto de su imposición. El contratante, podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al contratista, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en la LACAP. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no ocurra otra causal de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la correspondiente al nivel de realización de las pruebas. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PLAZO DE RECLAMOS.** Cuando en los equipos instalados se comprueben defectos, daños o descripciones diferentes a lo contratado o a la oferta presentada, el contratista deberá subsanar o reponer el equipo, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha del reclamo; si el contratista no subsana a satisfacción del administrador del contrato, se tendrá por incumplido el contrato, se aplicaran las sanciones que la LACAP y el RELACAP establece. Así mismo el contratista se compromete a reponer, en un plazo no mayor de tres días calendarios, aquellos reactivos o consumibles que fueren de mala calidad o sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 40/2021
LIBRE GESTION No. 151/2021
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 142/2021
FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

Calidad de Bienes, caso contrario se hará efectiva dicha garantía y se aplicaran las sanciones que correspondan, este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del administrador del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCION DE**

CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de Usulután, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el Hospital nombrará al depositario de los bienes que se le embargare a el contratista, quien releva a el Hospital la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas; el contratista, renuncia en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el contratista.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO. El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la constitución de la república, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo, y de la forma que más convenga a los intereses del Hospital con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente, el contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP y RELACAP, la constitución de la república y en forma subsidiaria las leyes de la república del El Salvador aplicables a este contrato.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DECLARACION JURADA DE PAGO: El contratista mediante declaración jurada de pago autoriza al hospital se le deposite el pago del contrato en la cuenta corriente número: cero cinco cero dos – cero cero cuatro ocho ocho uno – seis del Banco Agrícola, a nombre de FARLAB, S.A. DE C.V.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CALIFICACION DEL CONTRATISTA: El contratista, mediante declaración jurada establece que se encuentra calificado como: Mediana empresa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NO EMPLEAR MENORES DE EDAD.** En cumplimiento al instructivo UNAC No. 02-2015

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 40/2021
LIBRE GESTION No. 151/2021
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 142/2021
FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

“normas para la incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social, para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas” el contratista se compromete que: “si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 LACAP. para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP. relativo a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por los medios que a continuación se indican: “El contratante” con los administradores de contrato en la unidad de planificación y seguimiento contractual teléfono 2792-0340 email Isabel.posada@salud.gob.sv o al laboratorio clínico al 2792-0340 gmedrano@salud.gob.sv Ubicados en edificio hospitalario, final calle Dr. Federico Penado Usulután y “el contratista” principalmente por los medios electrónicos siendo: Email: farlab@farlab.com.sv o licitaciones@farlab.com.sv Fax 2255-6509, teléfonos: 2235-2851, 2235-3851 y 2225-2307 o en su defecto a la siguiente dirección: 37 Calle Oriente # 365 Pasaje YSI, Colonia La Rábida, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán validas solamente cuando sean hechas por escrito en los medios que las partes hemos señalado. El presente contrato se ha celebrado en virtud de acuerdo adquirido entre las partes y habiéndose leído íntegramente en fe de lo anterior firmamos en la ciudad de Usulután, a los Doce días del mes de Noviembre del año dos mil Veintiuno.



RAFAEL JOVANNY GUEVARA VANEGAS
CONTRATANTE

LICDA. ANA GLADYS AVELAR MARROQUIN
CONTRATISTA

